



**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

[10L/5300-1514] [10L/5300-1632] [10L/5300-1633] [10L/5300-1634] [10L/5300-1635] [10L/5300-1636] [10L/5300-1637]  
[10L/5300-1638] [10L/5300-1639] [10L/5300-1640] [10L/5300-1641] [10L/5300-1642] [10L/5300-1643] [10L/5300-1644]  
[10L/5300-1645] [10L/5300-1654] [10L/5300-1655] [10L/5300-1656] [10L/5300-1657] [10L/5300-1658] [10L/5300-1659]  
[10L/5300-1660] [10L/5300-1661]

**Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 14 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

**[10L/5300-1660]**

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PARQUE EÓLICO CILDÁ QUE AFECTA A LOS MUNICIPIOS DE LUENA, MOLLEDA Y CORVERA DE TORANZO, PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"En primer lugar, es necesario señalar que el Parque Eólico Cildá cuyo promotor es Green Capital Power, S.L. no corresponde a tramitación autonómica, si no estatal. Por lo que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria no ejerce como órgano sustantivo y únicamente se dispone de la información facilitada desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno.

En este sentido, el pasado 9 de marzo de 2021, en esta Consejería se recibió en respuesta un oficio solicitando información sobre el estado de tramitación de este Parque, que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico había emitido la documentación de cancelación de las garantías, por haber renunciado al derecho de acceso y conexión.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece en su artículo 1.2 que los titulares de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión que hubieran obtenido tales permisos en fecha posterior al 27 de diciembre de 2013, y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y aquellos que, habiéndolo solicitado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, aún no los hubieran obtenido, podrán renunciar a sus permisos de acceso y conexión o, en su caso, a la solicitud presentada, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas para tramitar la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución."